



RESOLUCIÓN No. 06
(09 DE FEBRERO DE 2018)

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución”

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS**

En uso de sus facultades legales atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución No. 000384 del 11 de Febrero de 2008 de la Dirección General y la Resolución 0621 del 25 de Febrero de 2009 de la Dirección Regional del ICBF,

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia No. 074 de fecha 18 de diciembre de 2015, el Juzgado Once de Familia de oralidad de Cali, ordenó a la señora DAISURY MINA QUIÑONES, identificada con la CC No. 29.362.752, al señor MAURICIO ANDRÉS MOSQUERA PINO identificado con CC No. 16.917.638 y al señor LUIS EDUARDO JARAMILLO, identificado con CC No. 6.227.654, cancelar al ICBF la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$634.600.00) M/cte, por concepto de reembolso del valor de la prueba genética de ADN, más los intereses del 12% efectiva anual según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1.923, hasta la cancelación total de la obligación.

Que mediante oficio 971 de fecha 20 de abril de 2015, el Juzgado Once de Familia de oralidad de Cali, remitió la referida Sentencia al Grupo Jurídico ICBF Regional Valle.

Que mediante Memorando radicado con Nro. I-2017-106895-7600 de fecha 10 de octubre de 2017, la Coordinación del Grupo Jurídico remitió a la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo los documentos que prestan mérito ejecutivo, para el cobro de la obligación a cargo del declarado padre y/o demandado, por concepto de reembolso de los gastos en que hubiere incurrido el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, entidad determinada por el Gobierno Nacional, para la práctica de la prueba genética – ADN.

Una vez observados el cumplimiento de requisitos, la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo avocó el conocimiento de la obligación por medio de Auto No. 07 del 11 de octubre de 2017, por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$634.600.00) M/cte.



RESOLUCIÓN No. 06
(09 DE FEBRERO DE 2018)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución"

Que la Funcionaria Ejecutora con fecha 19 de octubre de 2017, libró Mandamiento de Pago No. 07, contra la señora DAISURY MINA QUIÑONES, identificada con la CC No. 29.362.752, al señor MAURICIO ANDRÉS MOSQUERA PINO identificado con CC No. 16.917.638 y al señor LUIS EDUARDO JARAMILLO, identificado con CC No. 6.227.654, por concepto de reembolso del valor de la prueba genética de ADN contenida en la Sentencia No. 074 de fecha 18 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado Once de Familia de oralidad de Cali, por la suma SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$634.600.00) M/cte, más los intereses del 12% efectiva anual según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1.923.

Que el Mandamiento de Pago fue notificado mediante publicación en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el día 7 de febrero de 2018, a la DAISURY MINA QUIÑONES, identificada con la CC No. 29.362.752, al señor MAURICIO ANDRÉS MOSQUERA PINO identificado con CC No. 16.917.638 y al señor LUIS EDUARDO JARAMILLO, identificado con CC No. 6.227.654.

Que como quiera que el deudor no propuso excepciones al Mandamiento de Pago, y pese a los múltiples requerimientos no ha cancelado el pago del saldo de la obligación dentro del término previsto en la norma, es procedente ordenar seguir adelante la ejecución y el avalúo y remate de los bienes que hayan sido embargados y secuestrados previamente, conforme lo establece el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que como no se ha dispuesto medidas preventivas, y se desconocen los bienes del deudor, ordenase la investigación de bienes, para que una vez identificados, se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución contra de la señora DAISURY MINA QUIÑONES, identificada con la CC No. 29.362.752, al señor MAURICIO ANDRÉS MOSQUERA PINO identificado con CC No. 16.917.638 y al señor LUIS EDUARDO JARAMILLO, identificado con CC No. 6.227.654, por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$634.600.00) M/cte. más los intereses del 12% efectiva anual según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1.923, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO.- En la forma y término indicado en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, practíquese la liquidación de crédito y de los intereses.



RESOLUCIÓN No. 06
(09 DE FEBRERO DE 2018)

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución”

TERCERO.- Practíquese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados si los hubieren o a los que en un futuro se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO.- Los títulos judiciales allegados y los que se sigan allegando, se consignarán a favor del ICBF y se abonarán a la obligación hasta cubrir la suma que resulte de la liquidación del crédito.

QUINTO.- Continuar con la Investigación de Bienes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los nueve días del mes de febrero de 2018

ESPERANZA CLAUDIA BRAVO
Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo – Funcionaria Ejecutora – Oficina De Cobro Coactivo
Revisó: Esperanza Claudia Bravo – Funcionaria Ejecutora – Oficina De Cobro Coactivo
Proyectó: Lady Yamire Milán – Profesional Universitario – Oficina De Cobro Coactivo